

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 26 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado de manera digital en la Oficina Judicial, la señora **LUZ ESTELLA ECHAVARRÍA RIOS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LUZ ESTELLA ECHAVARRÍA RIOS**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

6.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, se autoricen y seguidamente practiquen a la señora **LUZ ESTELLA ECHAVARRÍA RIOS**, los servicios denominados **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX; ESPIROMETRÍA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES; GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO); TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL(TTP) y TIEMPO DE PROTROMBINA(TP)**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de **COLAPSO PULMONAR-ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL, NO ESPECIFICADA**.

7.- **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

8.- **ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral sexto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.